

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01469

Revisada la documentación aportada como fuente de la acción, no se advierte alguno que cumpla las exigencias para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se acompaña el poder, certificados de existencia y representación legal de la parte demandante expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, certificado de vigencia del apoderado, el pagaré No. 4519145 por \$15.000.000,00, firmado electrónicamente por Alexander Carreo Chaparro, junto con el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales expedido por Deceval, escritos de demanda y medidas cautelares, cuyas pretensiones ejecutivas se fundamentan en el pagaré No. 266-79621028 suscrito por el demandado favor de la parte demandante por valor de \$955.037,00, el cual no se acompaña, lo cual frustra la ejecución, pues no se advierte el mentado título ejecutivo que contenga una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez